



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **LUIS GUILLERMO LAGOS LAGOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIS S.A. RAD: 47-001-31-05-002-2020-00120-00.**

RESUELVE

- 1.** Téngase por contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**
- 2.** Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ana Luisa Algarín de la Cruz como apoderada judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.** Téngase por **no** contestada la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**
- 4.** Se fija el día **JUEVES, SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M** , con el fin de celebrar la siguiente audiencia:
 - A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
 - a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
 - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
 - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
 - e. DECRETO DE PRUEBAS.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

El apoderado de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se

conectará el demandante a la audiencia. Así mismo las apoderadas judiciales de las demandadas deberán indicar el correo electrónico por medio del cual se conectarán los respectivos representantes legales.

5. De conformidad con lo expuesto por la apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, al esgrimir la excepción previa de pleito pendiente, toda vez que indica que en el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá se adelanta un proceso contra las mismas entidades aquí demandadas, por los mismos supuestos facticos y las mismas pretensiones que en el presente asunto, en ese sentido, y a fin de obtener la información necesaria para resolver esta excepción, se ordenará **REQUERIR** al **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que remita con destino a este proceso de manera digitalizada copia de todas las piezas procesales del proceso RADICADO: **11-001-3105-005-2019-00351-00**, seguido por el señor LUIS GUILLERMO LAGOS LAGOS en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, tales como demanda, auto admisorio, contestación de la misma, fallo en caso de haberse emitido, y certificación del estado actual del proceso

NOTIFIQUESE,



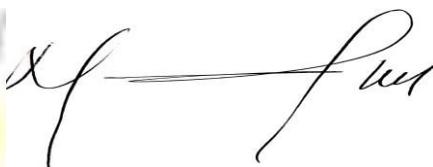
**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

4. De conformidad con la solicitud del apoderado judicial de la demandada UGPP de suspender o declarar terminado el presente proceso por pleito pendiente, toda vez que este indica que en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Santa Marta se adelanta un proceso contra la accionada UGPP por los mismos supuestos facticos y las mismas pretensiones que en el presente asunto, en ese sentido y a fin de obtener la información necesaria para resolver esta solicitud se ordenará **REQUERIR** al **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, para que remita con destino a este proceso de manera digitalizada copia de todas las piezas procesales del proceso RADICADO: 47001-3333- 001-2020-00066-00 seguido por la señora MARTHA ROSA BARROS DE LAHOZ contra LA UGPP y la señora EDITH MARIA SANCHEZ ARIAS, tales como demanda, auto admisorio, contestación de la misma, fallo en caso de haberse emitido, y certificación del estado actual del proceso.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA



MF.